

BOLETÍN TRIBUTARIO - 115/26

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

1.1 EL VIERNES 10 DE JULIO SE VENCE EL ÚLTIMO PLAZO PARA PAGAR IMPUESTO PREDIAL EN BOGOTÁ

La SDH mediante información difundida en su página web destacó:

“La Secretaría de Hacienda de Bogotá informó que, con corte al 30 de junio, se han recaudado \$4,5 billones por concepto de predial

El próximo 10 de julio es uno de los vencimientos tributarios más importantes del año para la capital. Según informó la Secretaría de Hacienda de Bogotá, este viernes es el último plazo que tienen los ciudadanos para pagar su impuesto predial sin intereses ni sanciones, misma fecha en que cerrará el concurso 'Paga tu predial y mejora tu cuadra', con el cual las cuadras y localidades más cumplidas recibirán un premio”.

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

2.1 DIAN Y PROCOLOMBIA CAPACITARÁN A EMPRESARIOS EN OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO Y ZONAS FRANCAS

La DIAN a través de información divulgada en su página web recalcó:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y ProColombia realizarán una jornada de formación virtual de dos sesiones orientada a empresarios que buscan fortalecer sus capacidades para acceder a mercados internacionales. El evento se desarrollará los días 8 y 9 de julio, en horario de 10:00 a.m. a 12:00 p.m.

Las capacitaciones abordarán dos instrumentos clave del comercio exterior colombiano: el Operador Económico Autorizado (OEA), programa de facilitación aduanera que agiliza los procesos para exportadores, y las Zonas Francas, régimen que ofrece condiciones especiales para el desarrollo de

actividades industriales, comerciales y de servicios con proyección internacional.

DETALLES DEL EVENTO

Fecha: 8 y 9 de julio

Horario: 10:00 a.m. – 12:00 p.m.

Modalidad Virtual

Evento Gratuito

Inscríbese aquí: <https://forms.office.com/r/pc2vTM7JVa>

Esta iniciativa hace parte del programa de Instrumentos de Promoción de ProColombia, cuyo objetivo es acompañar a las empresas colombianas en sus procesos de internacionalización mediante formación práctica y articulación con las entidades competentes del Estado”.

2.2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS: RENTA LÍQUIDA POR RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS COMPENSADAS - PÉRDIDAS FISCALES COMPENSADAS MODIFICADAS POR LIQUIDACIÓN OFICIAL -[Concepto 871 del 4 de junio de 2026](#)

La DIAN expidió el citado concepto resaltando:

“PROBLEMA JURÍDICO

5. ¿En qué año gravable debe incluirse como renta líquida por recuperación de deducciones, la pérdida fiscal previamente compensada que posteriormente fue modificada o rechazada mediante liquidación oficial de revisión, a la luz de la expresión “en el año al cual corresponda la respectiva liquidación” prevista en el artículo 199 del Estatuto Tributario?

TESIS JURÍDICA

6. La pérdida fiscal declarada por una sociedad, que haya sido objeto de compensación y posteriormente sea modificada o rechazada mediante liquidación oficial, constituye renta líquida por recuperación de deducciones en el año gravable en que dicha modificación quede jurídicamente consolidada.

7. En consecuencia, si la liquidación oficial que modifica o rechaza la pérdida fiscal no es discutida por el contribuyente, la renta líquida por recuperación de deducciones deberá incluirse en el año gravable en que el acto administrativo adquiera firmeza en sede administrativa.

8. Si, por el contrario, el contribuyente interpone los recursos administrativos o acude a la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra los actos que modifican o rechazan la pérdida fiscal, la renta líquida por recuperación de deducciones deberá incluirse en el año gravable en que se produzca la decisión definitiva que deje en firme la discusión, esto es, cuando quede ejecutoriada la sentencia que confirme total o parcialmente la modificación de la pérdida fiscal”.

2.3 ADICIÓN AL CONCEPTO No. 004532 (INT 428) DEL 26 DE MARZO DE 2026 - CONCEPTO GENERAL DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO CREADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 173 DE 2026, MODIFICADO POR EL DECRETO 0240 DE 2026 - Concepto 966 del 18 de junio de 2026

La DIAN emitió el referido concepto enfatizando:

“De conformidad con el artículo [56](#) del Decreto 1742 de 2020, en concordancia con los artículos [7](#) y [7-1](#) de la Resolución No. 000091 de 2021, se adiciona el subnumeral 11 al numeral III SUJETOS PASIVOS, del Concepto General del Impuesto al Patrimonio para Personas Jurídicas de la referencia, así:

III. SUJETOS PASIVOS

11. *¿Las empresas admitidas en procesos de reorganización de que trata el inciso 2 del artículo [1](#) de la Ley 1116 de 2006, que se encuentre en etapa de negociación o acuerdo firmado, tienen la calidad de sujetos pasivos del Impuesto al patrimonio creado por el Decreto Legislativo [173](#) de 2026?*

(...)

Así las cosas, el proceso de reorganización es un mecanismo de recuperación voluntario y judicial, que ha pasado de ser un mero instrumento para el pago ordenado de los pasivos del deudor a convertirse en una herramienta para la protección de la empresa que se encuentra en una situación de insolvencia y que busca su preservación, permitiéndole continuar con el ejercicio de sus actividades económicas^[5], a diferencia de la intervención de autoridades del



estado en ejercicio de funciones de inspección, vigilancia y control que corresponde a una acción administrativa directa del Estado.

En consecuencia, las empresas admitidas a procesos de reorganización no se encuentran cobijadas con la exclusión dispuesta en el artículo 1 del Decreto Legislativo 173 de 2026 para las empresas intervenidas por el Estado en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control. Por ende, tienen la calidad de sujetos pasivos del Impuesto al Patrimonio.

Lo anterior, sin perjuicio del no cobro de la segunda cuota del Impuesto al patrimonio para las personas jurídicas en liquidación en virtud de la suspensión provisional ordenada por la Corte Constitucional mediante Auto 533 de 2026". (Subrayado fuera de texto).

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO

06 de julio de 2026